



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 303 y el numeral 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020 y Decreto Nacional 1408 del 30 de octubre de 2020; y

CONSIDERANDO

De los Fundamentos Constitucionales y Legales

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, resalta que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general"

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que la Constitución Política y su desarrollo jurisprudencial establecen que la vida y la salud son Derechos Fundamentales; y además los artículos 44 y 45 superiores consagran que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, prevalecen por encima de los derechos de los demás y determina que la familia, la sociedad y el estado tienen corresponsabilidad en el cumplimiento de tales garantías fundamentales.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Página 1 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la Ley,

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la Ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y **en las entidades territoriales a los gobernadores** y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la Ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía"

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el **ORDEN PÚBLICO**, manifestó:

"5,1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos, La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes, También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto,

Página 2 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

este último sea también limitado, ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. **Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.**

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por, sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos". (Negrilla fuera de texto original)

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el **CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO**, así:

Página 3 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como **"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"**, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad.

En este sentido, el **orden público** debe definirse como **las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de derechos los constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana**".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, establece que el Gobernador ejerce función de autoridad de policía, y asimismo el numeral 2 del artículo 201 de esta misma normatividad, establece como atribución del Gobernador: **"Desempeñar la función de Policía para garantizar**

Página 4 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



DECRETO No. 000547



Gobernación de
Córdoba

FECHA: 19 de noviembre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas..."

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

"[...] ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las Leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria. (...)"

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios. (...)*
- 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. [...]"*

De la Emergencia Sanitaria causada por el CORONAVIRUS COVID-19 y del análisis de información salud pública realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social

Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró que el brote de COVID-19 era una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional -ESPII- y emitió una serie de recomendaciones provisionales.

Página 5 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 000547



Gobernación de
Córdoba

FECHA: 19 de noviembre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en esta Resolución 385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *"La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio"*.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Salud y Protección Social, ordenó como medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, prohíbe el expendido de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permitió la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su

Página 6 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando del 07 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e **inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID-19**, en la cual cualquier persona es potencialmente portadora del virus.

Que, en el precitado memorando 202022000077553 del 07 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, considera que la ampliación del periodo de cuarentena no solo disminuye el riesgo y retarda la propagación de los casos al disminuir la posibilidad de contacto entre las personas, sino que permite coordinar las acciones para garantizar el fortalecimiento de la red de prestadores de servicios de salud, con el fin de procurar una atención oportuna y de calidad, y en igual sentido manifestó:

"En razón de controlar la transmisión, los beneficios de (Sic) extender la cuarentena en el país se reflejarían en la disminución de la velocidad de duplicación de los casos, así como en el mayor tiempo de preparación de respuesta hospitalaria evitando la sobrecarga al sistema, garantizando una atención con calidad y oportunidad, así como disminuir la severidad de los síntomas de la enfermedad en las personas y la protección del personal sanitario"

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas,

Página 7 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.

Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000106943 del 22 de mayo de 2020, informo:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de

Página 8 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra 1,37.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 21 de mayo de 2020 fue de 215. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a la misma fecha fue de 3,6%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurrió el 28 de abril, el valor fue de 17.07 días."

Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, **prorrogó la EMERGENCIA SANITARIA** ocasionada por la Pandemia del COVID-19 en todo el territorio nacional, hasta el 31 de agosto de 2020, y modificó el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020 que fuere modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, artículo que entre otras medidas, dispuso la ampliación de la medida sanitaria de aislamiento y cuarentena preventivo de las personas mayores de 70 años hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurre el 28 de abril, el valor fue de 17,07 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000126153 del 11 de junio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 4 y 10 de junio 2020 es de 1.475.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 5 de mayo es de 3,27%. La tasa de letalidad global es de 5.7%.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 11.8 % para el 10 de junio de 2020."

Que el Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestó:

Página 9 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

"La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada.

En efecto, el deporte es una actividad que se encuentra reglamentada y estructurada en condiciones específicas para cada disciplina, razón por la cual, su práctica y ejercicio, requiere la disposición de los escenarios propios de cada una de las actividades deportivas individuales.

Por otro lado, habilitar los escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 metros donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas.

Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y vida de los deportistas y la población en general, se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos, como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo además, todos los protocolos de bioseguridad elaborados por las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de su actividad en tiempos de pandemia { ... }"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de Junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%.2

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de Junio es de 2020."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de Junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600.

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de

Página 10 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje (SIC) de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385

La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%.

(...) Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, **prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.**

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), y a 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.

Página 11 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

[...]

En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus.

[...]

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos.

[...]"

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000217733 del 24 de septiembre de 2020, señaló:

"El análisis de la información epidemiológica del evento indica que se alcanzó el primer pico de la epidemia, y a la fecha se observa una disminución progresiva de los casos confirmados y las muertes debidas a COVID-19, así como una reducción de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (R_t)², el cual ha venido descendiendo progresivamente³ hasta 1,07. Es importante mencionar que, en virtud de las condiciones particulares de los territorios, estos se encuentran en diferentes fases de la epidemia. Las grandes ciudades (Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla) presentan una reducción considerable de las muertes, así como en la ocupación de camas de

Página 12 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Nain - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

Unidad de Cuidado Intensivo -UCI. Las ciudades intermedias y pequeñas pueden encontrarse en fases más tempranas.

Es así que, a 24 de septiembre de 2020, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas -ANM, del país, el 7% se encuentran sin afectación o en categoría No COVID, el 26% tienen afectación baja, el 30% afectación moderada y el 37% afectación alta. A 19 de septiembre de 2020 la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 45.16, mientras que la letalidad total es de 3,2% (0,92% en menores de 60 años y 16.09 en mayores de 60 años).

[...]

La ocupación de camas UCI, reportada por el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, con corte a 24 de septiembre de 2020 es del 57.47% para Colombia.

En concordancia con lo anterior, se requiere garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad, así como propender por que la comunidad en general cumpla con las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, protección personal y con especial énfasis, implementar el programa de Pruebas, Rastreo y Seguimiento Selectivo Sostenible-PRASS. Igualmente, los municipios categorizados como No COVID y los de baja afectación deberán continuar con los planes de preparación y adaptación frente al COVID-19."

Que el Decreto Nacional 1374 del 19 de octubre de 2020 optimizó el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el monitoreo y seguimiento masivo y sistemático de casos y contactos de COVID-19, a través del rastreo de los casos confirmados y de los casos sospechosos, del aislamiento de los casos confirmados y sus contactos, y la toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio, y derogó el Decreto Nacional 1109 del 10 de agosto de 2020.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en el anexo técnico titulado "Situación COVID-19 (Corte, octubre 26 de 2020)", allegado mediante el Memorando 202022000255053 del 28 de octubre de 2020, señaló:

"Actualmente, Colombia presenta una reducción, aunque estabilizada recientemente, en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a octubre 26 de 2020 un total de 1.025.052 casos confirmados, 924.044 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.034,95 casos por 100.000 habitantes, 30.348 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 60,25 por 100.000 habitantes. Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias en los tiempos de aparición de picos a nivel territorial, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Ibagué y Medellín, otros con una aceleración reciente como las ciudades del eje cafetero, y así mismo, ciudades con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de Leticia, Barranquilla y varias zonas de la costa caribe. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo.

De igual manera el tiempo efectivo de reproducción $R(t)$ presenta una tendencia a la reducción progresiva basado en las estimaciones calculadas por el Observatorio Nacional de Salud del INS a corte de 20 de octubre de 2020, teniendo un R_t de 1,29 a 31 de mayo (promedio calculado del 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo), descendiendo al 1,19 a 23 de junio (promedio calculado desde 27 de abril hasta el 30 de junio), luego a 1,15 al 27 de julio (promedio calculado desde el 27 de

Página 13 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



DECRETO No. 000547



Gobernación de
Córdoba

FECHA: 19 de noviembre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

abril al 31 de julio) 1,04 a corte del 13 de octubre (promedio calculado desde el 27 de abril) y de 1,02 con corte a octubre 26. La duplicación de casos está tardando 37,7 días (la última fue el 29 de agosto) y la duplicación de muertes 66,98 días (la última el 13 de octubre).

En esta fase de aislamiento selectivo, al igual que en otras partes del mundo, la pandemia plantea un reto persistente para las capacidades epidemiológicas del país, y el impacto de posibles nuevos ascensos de la curva dependerá fundamentalmente de: 1) La proporción de personas que fueron expuestas a la infección (que sólo podrá ser mejor estimada con los estudios de seroprevalencia en curso), 2) La adherencia a las medidas de distanciamiento físico y protección personal, y 3) La implementación exitosa del programa PRASS, dado que el rastreo y aislamiento de contactos permitirá reducir la velocidad de transmisión y la mortalidad."

De las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el CORONAVIRUS COVID-19

Que ante la evolución del COVID-19 en el territorio colombiano, y conforme a las proyecciones de afectación por el COVID-19 realizadas por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente Iván Duque Márquez, mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica** en todo el territorio Nacional.

Que mediante Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades con la declaratoria del Estado de Emergencia, con el fin de coordinar y armonizar las medidas que las entidades territoriales hubieren emitido para prevenir la propagación del COVID-19 en sus territorios, impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia de COVID-19, y con esto garantizar el acceso y abastecimiento de la población de los bienes y servicios de primera necesidad.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y en el inciso segundo del artículo 2, señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que mediante Resolución 666 del 24 de abril de 2020, se adoptó el **PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD** que deberá ser implementado, adaptado y adoptado PARA INICIARSE cualquier actividad económica social o del sector de la administración pública, con el fin de proteger a sus trabajadores durante esta contingencia y así mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Los protocolos de bioseguridad tanto el general como el de cada sector, están orientados a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad, y deberán ser implementado por los empleadores, sus trabajadores del sector público y privado y sus Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)

Página 14 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 26 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

para desarrollar las actividades PERMITIDAS durante el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO y durante el periodo de la emergencia sanitaria.

Que conforme al artículo 4 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, la vigilancia y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad estarán a cargo de las secretarías municipales, teniendo en cuenta que cada sector, empresa o entidad deberá realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad. Definiendo, además, las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, conforme a las proyecciones de afectación por el COVID-19, declaró el **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica** en todo el territorio Nacional.

Que teniendo en cuenta el comportamiento del virus e información de salud pública analizada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Gobierno Nacional impartió instrucciones, en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del COVID-19, para el mantenimiento del orden público y, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y de servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse, y en ese sentido ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todos los habitantes del territorio nacional pero permitió el derecho de libre circulación de las personas que allí se indicaron, por medio de los siguientes decretos:

- Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, Aislamiento Preventivo Obligatorio del 25 de marzo al 13 de abril de 2020.
- Decreto Nacional 531 del 08 de abril de 2020, extendió el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir del día 14 de abril, hasta el 26 de abril de 2020.
- Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020, extendió el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir del día 27 de abril de 2020, hasta el día 11 de mayo de 2020.
- Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020, extendió el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir del día 12 de mayo de 2020, hasta el día 25 de mayo de 2020.
- Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó la vigencia del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020, hasta el día 31 de mayo de 2020.
- Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, extendió el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir del día 1 de junio de 2020, hasta el día 1 de julio de 2020.
- Decreto Nacional 847 del 14 de junio de 2020, modificó el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, entre otros con el fin de habilitar escenarios deportivos para la práctica deportiva de forma individual y servicios religiosos que no impliquen aglomeración.
- Decreto Nacional 878 del 25 de junio de 2020, prorrogó la vigencia de las medidas dadas por el Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto Nacional 990 del 9 de julio de 2020, extendió el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir del día 15 de julio de 2020, hasta el día 1 de agosto de 2020.
- Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020, extendió el Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir del día 1 de agosto, hasta el día 1 de septiembre.

Que el Gobierno Nacional mediante **Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020**, impartió instrucciones para todos los habitantes de la República de Colombia para las medidas de **aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable**, hasta el 1ero de

Página 15 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

septiembre de 2020, y por **Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020**, se prorrogó su vigencia hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020.

Que por **Decreto Nacional 1408 del 30 de octubre de 2020**, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de diciembre de 2020.

De las medidas adoptadas en el Orden Departamental en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el CORONAVIRUS COVID-19

Que la Gobernación de Córdoba, mediante Circular No. 0030 del día 06 de marzo de 2020, emitida por la Secretaría de Desarrollo de la Salud, declaró LA ALERTA AMARILLA por ser de público conocimiento las implicaciones y riesgos para la salud y la vida humana causadas por el COVID-19, al haberse confirmado el paciente UNO en el territorio nacional.

Que mediante Decreto No. 000172 de fecha 12 de marzo de 2020, la Gobernación de Córdoba, adoptó las medidas del Gobierno Nacional e impartió medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, en cumplimiento de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Gobernador de Córdoba, mediante Decreto No. 000180 del 16 de marzo de 2020, **DECRETÓ EL TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO** y adoptó medidas tendientes a prevenir la propagación del COVID-19.

Que de conformidad con el Decreto Nacional 418 de 2020, esta Gobernación por medio del Decreto No. 000190 del 20 de marzo de 2020, modificó y adicionó su Decreto No. 000180 del 16 de marzo de 2020, ordenando el **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO** en el Departamento de Córdoba. Este decreto fue socializado previamente ante el Gobierno Nacional y ante la fuerza pública de la jurisdicción según las directrices dadas por la circular No 2020-25-DMI-1000 del Ministerio del Interior.

Que, mediante Decreto 000191 del 20 de marzo de 2020, fue declarada la Urgencia Manifiesta en el departamento de Córdoba.

Que mediante Decreto 000192 del 20 de marzo de 2020, fue declarada la Calamidad Pública en el departamento de Córdoba.

Que mediante Resolución No. 000071, de fecha 27 de marzo de 2020, se asignó temporalmente una función en el director de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Desarrollo de la Salud para la **ATENCIÓN INTEGRAL** del COVID-19 en el Departamento de Córdoba.

Que mediante Decreto No. 000207, de fecha 30 de marzo de 2020, se crea la mesa departamental de coordinación para el abastecimiento y la seguridad alimentaria, para articular los diferentes actores relacionados con el abastecimiento de alimentos e insumos de primera necesidad, evitando el acaparamiento de dichos productos, en coordinación con las instancias

Página 16 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

que para tales fines ha dispuesto el Gobierno Nacional desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el Gobernador de Córdoba, mediante Decreto 000267 del 22 de mayo de 2020, ordenó el TOQUE DE QUEDA en el territorio del Departamento de Córdoba, durante el puente festivo desde las 02:00 p.m. del día sábado 23 de mayo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día martes 26 de mayo de 2020, como medida de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, teniendo en cuenta el reporte de la Secretaría de Desarrollo de Salud del Departamento de Córdoba.

Que la Gobernación de Córdoba, adoptó las instrucciones dadas por el Gobierno Nacional en los decretos de AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, y reguló las medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes. Dentro de las medidas de orden público se adoptaron toques de queda nocturno y Horarios Pico y Cédula en la prestación de algunos servicios a fin de evitar aglomeraciones. Los decretos fueron socializados con el Ministerio del Interior y la Fuerza Pública, conforme a las directrices dadas por la circular No 2020-25-DMI-1000 del Ministerio del Interior. Los decretos en acatamiento del AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO fueron los siguientes:

- Decreto Departamental 000201 del 24 de marzo de 2020
- Decreto Departamental 000212 del 02 de abril de 2020
- Decreto Departamental 000221 del 12 de abril de 2020
- Decreto Departamental 000226 del 26 de abril de 2020
- Decreto Departamental 000242 del 11 de mayo de 2020
- Decreto Departamental 000270 del 24 de mayo de 2020
- Decreto Departamental 000277 del 31 de mayo de 2020, modificado por el Decreto Departamental 000300 del 19 de junio de 2020.
- Decreto Departamental 000312 del 30 de junio de 2020, prorrogó las medidas establecidas en los Decretos 000277 del 31 de mayo de 2020 y 000300 del 19 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020.
- Decreto Departamental 000300 del 19 de junio de 2020, instrucciones en materia de orden público con criterios diferenciales en razón de los municipios con mayor incidencia del COVID-19 y mayor número de contagios, y se modificó el Decreto Departamental 000227 del 31 de mayo de 2020.
- Decreto Departamental 000322 del 08 de julio de 2020, instrucciones en materia de orden público en razón de la declaratoria de Alerta Roja.
- Decreto Departamental 000327 del 14 de julio de 2020.
- Decreto Departamental 000342 del 29 de julio de 2020.
- Decreto Departamental 000385 del 30 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto 000477 del 01 de octubre de 2020, la Gobernación de Córdoba, se adoptaron las instrucciones dadas por el Gobierno Nacional para el **aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable**, y se tomaron medidas adicionales como el toque de queda nocturno y Horarios Pico y Cédula en la prestación de algunos servicios a fin de evitar aglomeraciones. El decreto fue socializado con el Ministerio del Interior y la Fuerza Pública, conforme a las directrices dadas por la circular No 2020-25-DMI-1000 del Ministerio del Interior.

Página 17 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

De las medidas para el DÍA SIN IVA - 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

Que con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana y beneficiar al consumidor final, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020, dispuso tres (3) días de exención del impuesto sobre las ventas – IVA para determinados bienes corporales muebles adquiridos los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio de 2020.

Que, con la expedición del Decreto 1044 de 2020 se suspendió la realización del día de la exención en el impuesto sobre las ventas - IVA correspondiente al 19 de julio de 2020, por las consideraciones expresadas en la parte motiva del mismo Decreto.

Que el Gobierno Nacional determinó el 21 de noviembre de 2020 como fecha para desarrollar la tercera jornada del Día sin IVA.

Que por Circular Conjunta Externa, la ministra del Interior y el ministro de comercio, industria y turismo determinaron las medidas a adoptarse para la Jornada del Día sin IVA para el 21 de noviembre de 2020 y se señaló:

Para ello, teniendo en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la primera y segunda jornada del día sin IVA, así como la evidencia y recomendaciones entregadas por el Ministerio de Salud, los Ministerios del Interior y de Comercio, Industria y Turismo, hacen un llamado a los gobernadores y alcaldes para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales:

1. Se suspenda la venta presencial de **electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones** a los que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 682 de 2020, como medida sanitaria preventiva y de control, en todos los establecimientos de comercio del territorio nacional considerados grandes superficies, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, el próximo 21 de noviembre de 2020.
2. Se impartan instrucciones para que el retiro de los productos adquiridos de manera virtual en los citados días se realice de forma programada en las tiendas dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se realizó la compra sin IVA.
3. Con el propósito de garantizar el normal desarrollo de la jornada del 21 de noviembre de 2020 y evitar aglomeraciones y/o congestión de las plataformas virtuales permitir la operación de los establecimientos comerciales 24 horas.
4. Adoptar y garantizar, el estricto cumplimiento de los protocolos de Bioseguridad generales como la Resolución No 068 y 1003 de 2020, así como los protocolos específicos para establecimientos de comercio y cualquier complejo comercial, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá emitir restricciones adicionales para el desarrollo de la jornada del día sin IVA, en los departamentos y/o municipios considerados como altamente afectados por el Coronavirus COVID – 19.
6. Establecer campañas masivas y claras que permitan que las personas confluyan a los diferentes centros comerciales, dando cumplimiento de las disposiciones impartidas por el Gobierno Nacional en materia de Bioseguridad, promoviendo la disciplina social, la cultura ciudadana, el uso correcto del tapabocas, el autocuidado y el de su comunidad, el mantenimiento de las distancias seguras entre las personas y recalcar el actuar de manera solidaria ante las actuaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas.
7. Las Gobernaciones y Alcaldías, deberán asegurarse de que los comerciantes que ejerzan la actividad económica relativa a los bienes cubiertos, salvo **electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones**, de que trata el artículo 4 del Decreto Legislativo 682 de 2020

Página 18 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

cumplan los protocolos de bioseguridad generales como la Resolución No. 066 y 1003 de 2020, así como los protocolos específicos para establecimientos de comercio y cualquier complejo comercial, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con los procedimientos de inscripción, seguimiento y demás requisitos determinados por las autoridades territoriales para garantizar la seguridad y el adecuado distanciamiento social de quienes realicen compras de manera presencial en los establecimientos ubicados tanto al interior como al exterior de los centros comerciales, y el acceso organizado de vehículos de transporte particular, con el propósito de relajar el transporte público y evitar cualquier tipo de aglomeraciones.

8. Así como imponer de manera inmediata las sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las medidas sanitarias, como el cierre del establecimiento, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 539 de 2020.

9. Informar y capacitar a los trabajadores y poner a su disposición las guías del Ministerio de Salud y Protección Social, en todo lo relacionado con la prevención del COVID-19, con el fin de que sean también multiplicadores de la información a usuarios y consumidores.

10. Si presenta fiebre, tos o dificultad para respirar instar a la ciudadanía a permanecer en casa.

Que en consecuencia de todo lo anterior, el Gobernador de Córdoba con base en sus atribuciones constitucionales y legales, mediante el presente decreto y en atención a la afectación por COVID-19 en los municipios del Departamento de Córdoba, y a la prórroga de la vigencia del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020 hasta el 1ero de diciembre de 2020, dictará medidas para el DÍA SIN IVA DEL PRÓXIMO 21 DE NOVIEMBRE DE 2020, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas; mantener el orden público; prevenir el riesgo o mitigar los efectos de la epidemia y evitar perjuicios mayores en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que estas medidas se consideran adecuadas toda vez que tienen por finalidad proteger la salud pública como bien jurídico colectivo; la seguridad pública; el orden público y la integridad personal de los ciudadanos, en tanto que las medidas tienen efectos preventivos sobre la salud y la seguridad de las personas, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que igualmente dichas medidas son necesarias para la protección de los intereses jurídicos en juego, por cuanto permiten cumplir con el fin constitucional dentro del marco jurídico de la legalidad establecido por el ordenamiento, especialmente dentro de las facultades y poderes de policía asignados al Gobernador, por la Constitución y la Ley.

Que se trata de medidas proporcionales, para la protección especialmente para la salud pública de los habitantes del Departamento de Córdoba y su seguridad, y adicionalmente no implican la anulación ni supresión de derechos fundamentales, de manera que, con las órdenes, instrucciones y demás medidas se conseguirán los fines propuestos en forma proporcional.

Que previo a la expedición del presente Decreto, el contenido del mismo fue coordinado con el Ministerio del Interior, conforme a lo preceptuado en la Circular Externa CIR 2020-25-DMI-1000, del Ministerio del Interior y a la Circular Conjunta Externa donde constan las recomendaciones para el Día sin IVA.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: SUSPENSIÓN VENTA PRESENCIAL DE ELECTRODOMÉSTICOS, COMPUTADORES Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES EN GRANDES SUPERFICIES. Se

Página 19 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 - 28 Montería - Córdoba PBX: + (57) 4 7848940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

prohíbe la venta presencial de **ELECTRODOMÉSTICOS, COMPUTADORES Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES**, a los que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 682 de 2020, el día 21 de noviembre de 2020, en todos los establecimientos de comercio del territorio del Departamento de Córdoba considerados como grandes superficies (conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015) en acatamiento de la Circular Conjunta Externa, proferida por la Ministra del Interior y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 2: PICO Y CÉDULA PARA EL 21 DE NOVIEMBRE - DÍA SIN IVA. El día de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos o DÍA SIN IVA del 21 de noviembre, registrará el siguiente pico y cédula en el Departamento de Córdoba, con excepción del Municipio de Montería:

HORARIOS		
HORA	ÚLTIMO CÉDULA	DÍGITO
6:00 am - 1:00 pm	1-2-3-4-5	
1:00 pm - 8:00 pm	6-7-8-9-0	
8:00 pm - 11:00 pm	LIBRE	

PARÁGRAFO UNO: Los establecimientos que comercialicen bienes cubiertos deberán ajustar sus horarios a fin de adaptarse al presente PICO Y CÉDULA, deberán encargarse de las políticas de distanciamiento social de 2 mts, de las filas que garanticen ese distanciamiento social, de garantizar una máxima capacidad de aforo del 30%, de la verificación del uso de tapabocas, de las medidas de higiene y el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO DOS: Los parámetros para la aplicación del beneficio del día de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos o DÍA SIN IVA están determinados en el Decreto Nacional 682 del 21 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO TRES: Los establecimientos deberán verificar el pico y cédula establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUATRO: El día 21 de noviembre de 2020, el TOQUE DE QUEDA NOCTURNO conforme al Decreto Departamental 000525 del 31 de octubre de 2020 quedará suspendido.

ARTÍCULO 3: EXHORTACIÓN A EVITAR AGLOMERACIONES EN LA ENTREGA DE COMPRAS REALIZADAS DE MANERA VIRTUAL. Se exhorta a los establecimientos de comercio a evitar las aglomeraciones en los retiros de productos adquiridos de manera virtual para lo cual deberán distribuir las entregas de forma programada dentro de las semanas siguientes a la realización de la COMPRA EN EL DÍA SIN IVA, en acatamiento de la de la Circular Conjunta Externa, proferida por la Ministra del Interior y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.



DECRETO No. 000547

FECHA: 19 de noviembre de 2020



Gobernación de
Córdoba

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

ARTÍCULO 4: VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS. Los alcaldes de los Municipios del Departamento de Córdoba deberán **VIGILAR EL CUMPLIMIENTO de los protocolos de bioseguridad** establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en los establecimientos que comercialicen los bienes cubiertos los **DÍAS SIN IVA**, en cumplimiento de la función de vigilancia a cargo de las secretarías municipales dada por el Decreto Nacional 539 de 2020 y la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO UNO: Los establecimientos comerciales en acompañamiento de las autoridades administrativas de las alcaldías municipales y de la fuerza pública verificarán el cumplimiento del pico y cédula y de las políticas que deben cumplir los establecimientos para evitar aglomeraciones.

ARTÍCULO 5: UTILIZACIÓN DEL COMERCIO ELECTRÓNICO PARA EVITAR DESPLAZAMIENTOS. Exhortar a los habitantes del Departamento de Córdoba, para que en la medida de sus posibilidades y en cumplimiento del AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO, eviten desplazarse para adquirir los bienes cubiertos por el día de exención del impuesto sobre las ventas o **DÍA SIN IVA** y en lugar de ello lo hagan a través de las plataformas de comercio electrónico que hayan dispuesto los establecimientos que ofrezcan los bienes cubiertos.

ARTÍCULO 6: CONTROL POR LA FUERZA PÚBLICA. Disponer a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la jurisdicción del Departamento de Córdoba, y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera deberán hacer comparecer mediante las ordenes de comparendo a los infractores, ante las autoridades administrativas competentes para la imposición de la medida correctiva a que hubiere lugar, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y demás que regulen comportamientos contrarios a la convivencia, la tranquilidad y relaciones entre las personas. Así mismo aquellos comportamientos que se encuentren tipificados dentro del Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO 7: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los **19** NOV 2020

ORLANDO DAVID BENÍTEZ MORA
GOBERNADOR

Página 21 de 22

"Ahora le Toca a Córdoba: Oportunidades, Bienestar y Seguridad"



DECRETO No. 000547



Gobernación de Córdoba

FECHA: 19 de noviembre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA EL DÍA DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA- "DÍA SIN IVA" DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2020

[Firma]
LUIS GABRIEL DEGIOVANNI BEHAINE
SECRETARIO GENERAL

[Firma]
WALTER HERNÁN GÓMEZ REYES
SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD

[Firma]
CAMILO JOSÉ BERROCAL MÉNDEZ
SECRETARIO DEL INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[Firma]
GABRIEL ENRIQUE CALLE AGUAS
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AGROINDUSTRIAL

[Firma]
EDUARDO JOSÉ TOUS DE LA OSSA
SECRETARIO DE COMPETITIVIDAD Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Claudine Patricia Álvarez Isaza	Nombre: Luis Gabriel Degiovanni Behaine	Nombre: Daniel David Díaz Fernández
Cargo: Asesora de Despacho	Cargo: Secretario General	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: <i>[Firma]</i>	Firma: <i>[Firma]</i>	Firma: